



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TREINTA (30) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00374-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ZORAIMA IVETH BARROS TORRES.

DEMANDADO: EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ, ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS (QEPD)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se observa que subsanó en debida forma todas las inconsistencias.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por ZORAIMA IVETH BARROS TORRES, por intermedio de apoderado judicial, contra EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ, ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS (QEPD).

2°. Notifíquesele a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3°. Emplácese a los herederos indeterminados de NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D) a través del registro nacional de personas emplazadas. Emplazamiento que se realizará a través de la secretaría del Despacho, de conformidad con lo señalado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.



4°. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

5°. Téngase a la abogada NANCY GUERRERO LLAMAS identificada C.C. No. 45.433.394 de Cartagena y T.P. No. 47.938 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la señora ZORAIMA IVETH BARROS TORRES en los términos y para los efectos del poder conferidos.

6°. Abstenerse de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, hasta tanto la parte interesada preste caución del 20% de la cuantía (numeral 2 Art. 590 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 160

FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d0fede6ea668bfe182a1fbd1937cff4102cda967ac1d39725880db21408d9b

Documento generado en 30/09/2021 04:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

